

**ASUNTO: Ordenación del contenido funcional de los puestos de trabajo asignados en aplicación del Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de edad**

**AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN: Personal funcionario de Servicios Periféricos**

**ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN: Funciones de la denominada «segunda actividad»**

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, en su artículo 38, estableció la posibilidad de que los funcionarios de Instituciones Penitenciarias que ocupen puestos de trabajo en el área de vigilancia pasen a desempeñar otras funciones más adecuadas a su edad, una vez cumplidos los cincuenta y siete años, autorizando al Gobierno para desarrollar reglamentariamente esta disposición. Este desarrollo se produjo por el Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de edad (RD 89/2001). En esa norma se recoge su objeto y ámbito de aplicación, los requisitos para la asignación, la singularización de los puestos de trabajo, el régimen de retribuciones, el procedimiento a seguir para producir aquella asignación, y las posibilidades de participación posterior en procedimientos para la cobertura de puestos de trabajo.

Las anteriores previsiones normativas se materializaron en la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 25 de julio de 2001, y, desde entonces, se han venido creando puestos de trabajo adecuados para su asignación al personal funcionario solicitante, concretamente los denominados «Especialista Oficina (RD 89/2001)», para los funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (II.PP) y «Oficina Genérico (RD 89/2001)» y «Apoyo Servicios Sociales (RD 89/2001)» para el Cuerpo de Ayudantes de II.PP.

A lo largo de los años, la aplicación del RD 89/2001, ha ido generando algunas disfunciones que es necesario abordar a la mayor brevedad, sin perjuicio de que, en un momento posterior, pueda abordarse una reforma del RD 89/2001.

Tomando en consideración todo lo anterior, esta Instrucción pretende corregir, de la forma más sencilla posible, esas disfunciones que se vienen generando, especialmente en determinados Centros Penitenciarios, donde el número de funcionarios acogidos (y que se pueden acoger) a la denominada «segunda actividad» es importante.

El conocimiento y experiencia adquirida por el personal funcionario a lo largo de dilatadas carreras profesionales penitenciarias es un valor evidente que la organización administrativa penitenciaria debe cohonstar con el espíritu y razón de ser del RD 89/2001. Para ello, con

respecto a las peticiones de asignación de puestos de trabajo, conocidos como de «segunda actividad», que se realicen a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Las peticiones de los funcionarios que quieran solicitar los puestos de trabajo contemplados en el RD 89/2001, se realizarán de la misma forma que se ha hecho hasta ahora, si bien los solicitantes deberán tener en cuenta que los puestos de trabajo que se asignarán no corresponderán al área funcional de oficinas o apoyo servicios sociales. Al respecto, debe tomarse en consideración que el RD 89/2001 recoge la asignación de puestos de trabajo «más acordes a su nivel de capacidad y conocimientos» y el desempeño de funciones «más adecuadas a su edad», sin referencia alguna al área funcional de oficinas o apoyo servicios sociales

2.- Para el personal que cumpla los requisitos establecidos, se solicitará a la CECIR la creación de un puesto de trabajo de los contemplados en el RD 89/2001, sin la mención ya de «oficina», «especialista de oficina» o «apoyo servicios sociales», tal y como se venía realizando hasta el momento. Los nuevos puestos pasarán a denominarse «Genérico RD 89/2001» y «Especialista Real Decreto 89/2001»

3.- Producida la asignación del nuevo puesto de trabajo, será el Director del Centro Penitenciario, con base en las competencias que tiene atribuidas por el Reglamento Penitenciario vigente, el órgano que asigne el concreto servicio a desempeñar, pero respetando siempre el espíritu y razón de ser del RD 89/2001 y, en consecuencia, *sin posibilidad alguna de asignar servicios en el turno de noche o que conlleven contacto continuo o permanente con la población reclusa en el interior de los módulos o departamentos residenciales del Centro.*

4. En todos los Centros, con respecto a las funciones encomendadas a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, se podrán asignar tareas administrativas o de verificación del cumplimiento de las penas comunitarias a los funcionarios que ocupen puestos de «Genérico RD 89/2001» y «Especialista Real Decreto 89/2001».

5.- Las pautas básicas con relación al régimen horario son las siguientes:

a) Los funcionarios que tengan asignado un contenido funcional burocrático, administrativo o de oficinas, realizarán horario de lunes a viernes hasta completar las 37 horas y media de jornada laboral ordinaria.

b) Los funcionarios que tengan asignados otros cometidos funcionales, voluntariamente podrán integrarse en el sistema horario del área funcional que corresponda, hasta completar las 37 horas y media de jornada laboral ordinaria, excluyendo taxativamente la realización del turno de noche.

El personal funcionario que a la entrada en vigor de esta Instrucción ya tenga asignados puestos de trabajo conocidos como de «segunda actividad», de forma voluntaria, podrán solicitar el desempeño de servicios diferentes a oficinas o apoyo servicios sociales siempre, que, como queda indicado, se respete el espíritu y razón de ser del RD 89/2001.

La presente Instrucción entrará en vigor el día ... de 2019 y será de aplicación a las solicitudes de asignación de puestos de trabajo, derivados del RD 89/2001, que se presenten con posterioridad.

DOCUMENTO DE TRABAJO